

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS PARA EL PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA QUIENES ASPIREN OBTENER REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 Y EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN.

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

CI: Personas candidatas independientes.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPAP: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.

DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas

JGE: Junta General Ejecutiva.

LGPP: Ley General de partidos políticos.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas

OPLE: Organismos Públicos Locales.

PELO 2024: Proceso Electoral Local Ordinario 2024

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

TEECH: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

ANTECEDENTES

- I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **EXPEDICIÓN DE LA LGPP Y LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidió, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electoral del IEPC, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- IV. **DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LEYES.**



- El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos: 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 219, por el que el Congreso del Estado, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

- V. **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El quince de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual, el Consejo General de este organismo electoral, en observancia al artículo séptimo Transitorio del Decreto número 235, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, por el que se designa al C. Manuel Jiménez Dorantes como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de ese mismo año.
- VI. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE COMISIONES.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/073/2020 por el que se aprueban el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones
- VII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES DEL INSTITUTO.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG349/2022, en el que aprobó, la designación de las ciudadanas, Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez, Gloria Esther Mendoza Ledesma, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- VIII. **TOMA DE PROTESTA DE CONSEJERAS ELECTORALES.** El 01 de junio de 2022, en sesión solemne del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, rindieron protesta como Consejeras Electorales las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG349/2022.
- IX. **INTEGRACIÓN DE COMISIONES.** El nueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CGA/056/2022, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación; así como de las Comisiones Provisionales de Sistemas Normativos Indígenas, y de igualdad de género y no discriminación; y se crean las comisiones provisionales de Comunicación Institucional y Debates, y de Sistemas Tecnológicos y PREP; con motivo de la nueva integración del Consejo General de este Organismo Electoral Local.
- X. **MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** El 24 de octubre de dos mil veintidós, en acuerdo IEPC/CG-A/077/2022, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a propuesta del comité de transparencia de este Organismo Electoral Local, aprobó el manual del Sistema de Gestión de Seguridad de Protección de Datos Personales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas.
- XI. **APROBACIÓN DEL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2023.** El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/003/2023, aprobó el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2023, para el sostenimiento de las



actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo público local electoral.

- XII. **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CPEUM.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, denominada "como 3 de 3 contra la violencia".
- XIII. **ACUERDO Y NOTIFICACIÓN DEL INE POR EL QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL OPL DE CHIAPAS.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, el Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG335/2023 por el que determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de la consejera o el consejero electoral del organismo público local de nuevo león, notificado a este Instituto Electoral mediante oficio INE/STCVOPL/55/2023 de la misma fecha de aprobación del acuerdo.
- XIV. **DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IEPC.** El primero de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General de este organismo electoral local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindiendo protesta en esa misma sesión.
- XV. **INTEGRACIÓN DE LA CPAP.** El nueve de junio de dos mil veintitres, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2023, aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local, quedando como sigue:

COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Presidenta
C.E. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Integrante
C.E. Helena Margarita Jiménez Martínez	Integrante
Una Persona Representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Secretaria Técnica

- XVI. **DESIGNACIÓN DEL INE DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG375/2023, en el que aprobó la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; misma que en sesión Solemne del Consejo General celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, rindió la protesta de ley correspondiente.
- XVII. **SOLICITUD DE PADRÓN ELECTORAL.** Mediante oficio IEPC.SE.DEAP.293.2023 de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, la DEAP, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el desglose de datos del Padrón Electoral, con corte al treinta y uno de julio de 2023, a nivel estado, distrito, municipio, debiendo incluir la denominación del municipio para su identificación.
- XVIII. **PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA** El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en memorándum IEPC.SE.UTV.469.2023, el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, hizo del conocimiento de este OPL, el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales concurrentes 2023-2024.



- XIX. PADRÓN ELECTORAL.** En memorándum IEPC.SE.UTV.435.2023 de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación, remite a la DEAP, oficio INE/DERFE/STN/SPMR/244/2023 de fecha 03 de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por el que informa la lista de padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.
- XX. PLAZOS DE FISCALIZACIÓN APROBADOS POR EL INE.** En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG502/2023 y anexos, por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- XXI. REFORMA DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** En acuerdo INE/CG521/2023 el Instituto Nacional Electoral, reformó el reglamento de elecciones y su anexo 10.1 en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto del año en curso.
- XXII. SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES".** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en acuerdo IEPC/CG-A/040/2023, el Consejo General designó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Política de este organismo electoral local, como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" para la elección de la Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales en el proceso electoral local ordinario 2024 y extraordinarios que deriven; y a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas como responsable de supervisar el desarrollo e implementación de ese sistema.
- XXIII. PUBLICACIÓN DEL DECRETO 231.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas publicó, decreto 231, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- XXIV. PUBLICACIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 305, Tomo III, en el Decreto número 239, la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral, dejando sin vigencia el Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.
- XXV. PUBLICACIÓN DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 305, Tomo III, en el Decreto número 240, la emisión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad Número 158/2020 y sus Acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral.
- XXVI. INFORMA LA DERFE LISTA NOMINAL CON CORTE AL MES DE AGOSTO DE 2023.** El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante memorándum IEPC.SE.UTV.621.2023, el titular de la Unidad Técnica de Vinculación, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas NOTA: INE/DERFE/STN/SPMR/292/2023 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se proporciona lista nominal y el padrón electoral con corte al mes de agosto de dos mil veintitrés, con identificación de nombre y municipio que corresponde.
- XXVII. RATIFICACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS 2023.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante



Acuerdo IEPC/CG-A/051/2023 por el que con motivo de la emisión de la LIPEECH, ratificó la integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales así como de los Comités, se integraron las Comisiones Permanentes de Administración; Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Asuntos Indígenas y de Innovación Tecnológica de este Organismo Electoral Local, quedando la CPAP integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Presidenta
C.E. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Integrante
C.E. Helena Margarita Jiménez Martínez	Integrante
Una Persona Representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Secretaría Técnica

XXVIII. APROBACIÓN DE CALENDARIO ELECTORAL. El Nueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEPC/CG-A/058/2023, el Consejo General en observancia a la LIPEECH, aprobó las modificaciones al calendario del proceso electoral local ordinario 2024, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales y, miembros de Ayuntamientos de la Entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/049/2023.

XXIX. HABILITACIÓN DE PLAZOS PARA RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE INTENCIÓN. El 18 de octubre de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el acuerdo JEPC/JGE-A/057/2023 por el que se habilitan los periodos en días no laborales para la recepción de escritos de intención de la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamiento en el PELO 2024.

XXX. APROBACIÓN DE LA CPAP. LA CPAP, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, aprobó el acuerdo IEPC/CPAP/A-0021/2023 por el que proponen al Consejo General, la determinación de los topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren obtener registro de candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral local 2024 y extraordinarios que deriven.

Precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que la declaración Universal de Derechos Humanos, establece que, toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; estableciendo además que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
2. Que al referirse a los Derechos Políticos, el artículo 23, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, establece que, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Así La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.
3. Que el artículo 1º de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,



así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; estableciendo además que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

4. Que el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, establece que son derechos de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
5. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materia: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
7. Que el párrafo primero, del artículo 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prevé que las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.
8. Que por su parte, el artículo 25, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
9. Que el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.

La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas

10. Que el artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas mandata que El Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la ley.



El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial única conforme lo determine la Ley.

11. Que el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral. Contará con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con las personas representantes de cada partido político y una Secretaria o Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

12. Que el artículo 4 de la LIPEECH, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto de Elecciones y el Tribunal electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán garantes de su observancia,

Las autoridades electorales dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la normatividad electoral, por lo que contarán todo el tiempo con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

13. Que el artículo 109 numeral de la LIPEECH, establece el derecho de ciudadanía chiapaneca de solicitar su registro para cargos de elección popular de manera independiente a los Partidos Políticos, así como los criterios, requisitos y reglas a las que habrán de sujetarse las candidaturas independientes para el cargo de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por las Constitución Federal y la Constitución Local.

Corresponderá al Consejo General emitir las reglas de operación a las que se sujetará el proceso y los mecanismos para la postulación, selección y registro de candidaturas independientes a más tardar a finales del mes de diciembre del año previo a la elección, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

14. Que el artículo 111 numeral 7 de la LIPEECH, establece que el proceso de postulación y registro de candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de personas candidatas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de personas candidatas independientes.

15. Que el artículo 114 de la LIPEECH establece que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para postularse como candidato Independiente en los términos de esa Ley.

16. Que el artículo 116 numeral 1 de la LIPEECH establece que, la cuenta bancaria requerida por esa Ley servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo de la ciudadanía y para, en su caso, la campaña electoral.

17. Que el artículo 116 numeral 2, establece que, la utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación



deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.

18. Que el artículo 117, numeral 1, de la LIPEECH establece que, los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía que efectúen las personas aspirantes, se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y estarán sujetos al tope de gastos que determine esta Ley y el Consejo General para la elección en la que pretenda ser postulado.
19. Que el artículo 117, numeral 2, de la LIPEECH establece que, el tope de gastos por elección será el equivalente al treinta por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
20. Que el artículo 117, numeral 3, de la LIPEECH, establece que las personas aspirantes y personas candidatas independientes se sujetarán en todo momento al tope de gastos señalado en el numeral 2 del artículo 117 y la contravención a esta disposición será considerada como falta grave y se sancionará con la pérdida del derecho a ser registrados como personas candidatas independientes, o en su caso, si ya estuviera registrado, con la cancelación del registro respectivo.
21. Que el artículo 15, de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2024 y extraordinarios que deriven, establece que el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía comprende:

Cargos	Periodo	Plazos para recabar apoyo de la ciudadanía
Gubernatura del Estado	29 días	13 de enero al 10 de febrero de 2024
Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa	25 días	17 de enero al 10 de febrero de 2024
Ayuntamientos		

22. Que el calendario electoral aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/058/2023, prevé que la aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para aspirantes a candidatura independiente a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el periodo de septiembre al 31 de octubre de 2023.
23. **DE LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS PARA EL PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024 Y EXTRAORDINARIOS QUE SE DERIVEN.**

De lo contenido en los artículos artículo 117, de la LIPEECH, se advierte que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía que efectúen las personas aspirantes, se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General para la elección en la que pretenda su postulación.

El tope de gastos por elección será el equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En ese sentido, esta autoridad electoral determina que el tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el proceso electoral 2024, resulta de multiplicar el monto de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior que en el caso particular son los del proceso electoral local 2021, del municipio o distrito según corresponda, por cero punto y tres, en el caso de Diputaciones y Ayuntamientos, y en el caso de Gubernatura resulta de multiplicar el monto de gastos de campaña del proceso electoral inmediato



anterior que en el caso particular son los del proceso electoral local 2018, por cero punto y tres, por lo que al realizar la operación aritmética se obtienen los siguientes resultados:

TOPE DE GASTOS PARA OBTENER APOYO DE LA CIUDADANÍA DE QUIENES ASPIREN A OBTENER REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024 Y EXTRAORDINARIOS QUE SE DERIVEN.

ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2018	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE LA ELECCIÓN (30%), APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 (Multiplicar el monto de la columna uno por 0.3)
GUBERNATURA	85,199,480.42	25,559,844

TOPE DE GASTOS PARA OBTENER APOYO DE LA CIUDADANÍA DE QUIENES ASPIREN A OBTENER REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

DTTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2021	TOPE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA EL PEL 2024. (Multiplicar el monto de la columna uno por 30%)
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	2,962,421.00	888,726.00
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	3,440,909.08	1,032,273.00
3	CHIAPA DE CORZO	3,909,221.70	1,172,767.00
4	YAJALÓN	3,353,716.75	1,006,115.00
5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	2,813,352.91	844,006.00
6	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	4,195,648.27	1,258,694.00
7	OCOSINGO	3,263,755.79	979,127.00
8	SIMOJOVEL	3,363,336.06	1,009,001.00
9	PALENQUE	3,846,341.73	1,153,903.00
10	TRINITARIA	3,851,980.15	1,155,594.00
11	BOCHIL	3,704,127.27	1,111,238.00
12	PICHUCALCO	3,490,887.19	1,047,266.00
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	3,054,639.28	916,392.00
14	CINTALAPA	4,992,049.75	1,497,615.00
15	TONALA	4,859,402.46	1,457,821.00
16	HUIXTLA	3,440,077.80	1,032,023.00
17	MOTOZINTLA	3,335,658.41	1,000,698.00
18	TAPACHULA	3,671,795.95	1,101,539.00
19	TAPACHULA	3,088,419.05	926,526.00
20	LAS MARGARITAS	4,006,259.28	1,201,878.00
21	VENUSTIANO CARRANZA	2,706,443.49	811,933.00
22	CHAMULA	3,717,524.47	1,115,257.00
23	VILLAFLORES	3,825,696.20	1,147,709.00
24	CHILÓN	3,365,909.00	1,009,773.00



TOPE DE GASTOS PARA OBTENER APOYO DE LA CIUDADANÍA DE QUIENES ASPIREN A CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2021	TOPE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA EL PEL 2024. (Multiplicar el monto de la columna uno por 30%)
1	ACACOYAGUA	283,464.15	85,039
2	ACALA	348,002.35	104,401
3	ACAPETAHUA	471,623.51	141,487
4	ALTAMIRANO	557,611.23	167,283
5	AMATÁN	346,361.15	103,908
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	504,770.99	151,431
7	AMATENANGO DEL VALLE	149,995.83	44,999
8	ANGEL ALBINO CORZO	514,804.29	154,441
9	ARRIAGA	810,490.23	243,147
10	BEJUCAL DE OCAMPO	125,955.81	37,787
11	BELLA VISTA	326,574.37	97,972
12	BERRIOZÁBAL	826,259.97	247,878
13	BOCHIL	552,018.87	165,606
14	EL BOSQUE	393,447.22	118,034
15	CACAHOTÁN	768,240.32	230,472
16	CATAZAJÁ	333,513.51	100,054
17	CINTALAPA	1,820,600.88	546,180
18	COAPILLA	145,303.40	43,591
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	3,153,738.65	946,122
20	LA CONCORDIA	979,225.00	293,768
21	COPAINALÁ	373,637.33	112,091
22	CHALCHIHUITAN	255,078.44	76,524
23	CHAMULA	1,551,783.03	465,535
24	CHANAL	175,746.39	52,724
25	CHAPULTENANGO	115,600.12	34,680
26	CHENALHÓ	737,173.22	221,152
27	CHIAPA DE CORZO	1,892,708.07	567,812
28	CHIAPILLA	109,127.80	32,738
29	CHICOASÉN	98,194.22	29,458
30	CHICOMUSELO	634,074.54	190,222
31	CHILON	2,016,305.94	604,892
32	ESCUINTLA	516,582.96	154,975
33	FRANCISCO LEÓN	110,422.27	33,127
34	FRONTERA COMALAPA	1,329,126.81	398,738
35	FRONTERA HIDALGO	227,940.96	68,382
36	LA GRANDEZA	106,238.38	31,872
37	HUEHUETAN	630,541.88	189,163
38	HUITIUPAN	385,264.37	115,579



CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2021	TOPE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA EL PEL 2024. (Multiplicar el monto de la columna uno por 30%)
39	HUIXTAN	370,331.82	111,100
40	HUIXTLA	910,677.41	273,203
41	LA INDEPENDENCIA	821,752.47	246,526
42	IXHUATAN	163,726.38	49,118
43	IXTACOMITAN	173,342.38	52,003
44	IXTAPA	444,439.80	133,332
45	IXTAPANGAJOYA	101,915.80	30,575
46	JIQUIPILAS	899,712.20	269,914
47	JITOTOL	315,640.79	94,692
48	JUAREZ	362,796.20	108,839
49	LARRAINZAR	385,749.80	115,725
50	LA LIBERTAD	113,065.59	33,920
51	MAPASTEPEC	931,650.03	279,495
52	LAS MARGARITAS	2,252,656.56	675,797
53	MAZAPA DE MADERO	131,942.70	39,583
54	MAZATAN	453,061.84	135,919
55	METAPA	107,301.69	32,191
56	MITONTIC	177,526.27	53,258
57	MOTOZINTLA	1,293,463.05	388,039
58	NICOLAS RUIZ	68,282.89	20,485
59	OCOSINGO	3,324,780.44	997,434
60	OCOTEPEC	189,014.63	56,704
61	OCOZOCOAUTLA	1,871,609.10	561,483
62	OSTUACÁN	342,038.40	102,612
63	OSUMACINTA	67,404.51	20,221
65	PALENQUE	2,287,147.17	686,144
66	PANTELHO	335,658.72	100,698
67	PANTEPEC	186,564.39	55,969
68	PICHUCALCO	610,220.49	183,066
69	PIJIJAPAN	965,137.47	289,541
70	EL PORVENIR	212,638.56	63,792
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	389,771.87	116,932
72	RAYÓN	150,226.98	45,068
73	REFORMA	697,900.16	209,370
74	LAS ROSAS	430,894.17	129,268
75	SABANILLA	426,132.40	127,840
76	SALTO DE AGUA	1,112,615.46	333,785
77	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	2,820,185.34	846,056
78	SAN FERNANDO	621,873.61	186,562
79	SAN JUAN CANCUC	525,806.00	157,742



CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2021	TOPE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA EL PEL 2024. (Multiplicar el monto de la columna uno por 30%)
80	SAN LUCAS	114,883.54	34,465
81	SILTEPEC	236,767.74	71,030
82	SIMOJOVEL	711,353.32	213,406
83	SITALÁ	206,559.21	61,968
84	SOCOLTENANGO	344,541.12	103,362
85	SOLOSUCHIAPA	136,820.05	41,046
86	SOYALÓ	169,805.73	50,942
87	SUCHIAPA	400,127.57	120,038
88	SUCHIATE	543,720.44	163,116
89	SUNUAPA	43,110.22	12,933
90	TAPACHULA	4,777,858.29	1,433,357
91	TAPALAPA	73,715.01	22,115
92	TAPILULA	205,218.52	61,566
93	TECPATÁN	396,133.65	118,840
94	TENEJAPA	658,534.63	197,560
95	TEOPISCA	649,034.20	194,710
96	TILA	1,142,247.49	342,674
97	TONALA	1,990,503.24	597,151
98	TOTOLAPA	123,551.81	37,066
99	LA TRINITARIA	1,701,100.87	510,330
100	TUMBALÁ	614,522.04	184,357
101	TUXTLA CHICO	718,657.79	215,597
102	TUXTLA GUTIERREZ	7,844,237.06	2,353,271
103	TUZANTÁN	489,907.79	146,972
104	TZIMOL	266,474.33	79,942
105	UNIÓN JUÁREZ	266,497.45	79,949
106	VENUSTIANO CARRANZA	1,195,570.20	358,671
107	VILLA COMALTITLAN	503,337.84	151,001
108	VILLA CORZO	1,307,518.26	392,255
109	VILLAFLORES	2,058,408.99	617,523
110	YAJALÓN	605,045.60	181,514
111	ZINACANTÁN	695,103.19	208,531
112	ALDAMA	97,154.03	29,146
113	BENEMERITO DE LAS AMÉRICAS	366,809.07	110,043
114	MARAVILLA TENEJAPA	226,496.16	67,949
115	MARQUÉS DE COMILLAS	215,919.39	64,776
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	141,455.82	42,437
117	SAN ANDRÉS DURAZNAL	83,816.44	25,145
118	SANTIAGO EL PINAR	59,568.39	17,871
120	EMILIANO ZAPATA	57,095.04	17,129



CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2021	TOPE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA EL PEL 2024. (Multiplicar el monto de la columna uno por 30%)
121	MEZCALAPA	107,669.10	32,301
122	EL PARRAL	285,440.43	85,632
123	CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL	178,381.54	53,514
124	RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	342,593.34	102,778
125	HONDURAS DE LA SIERRA	182,103.12	54,631

Del listado anterior, no se hace referencia a los municipios de Oxchuc por regirse bajo sistemas normativos internos y Belisario Domínguez, en razón de la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 121/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2022. .

En el caso de ayuntamientos, el tope máximo se obtuvo de multiplicar el tope máximo de campaña 2021 aprobado en acuerdo IEPC/CG-A/151/2021, en el que se ponderó el distrito al que correspondía en razón a la nueva distritación.

Que el artículo 83, de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2024 y extraordinarios que se deriven, establece que al momento de realizar las actividades señaladas en las fracciones anteriores, a fin de solicitar el respaldo ciudadano, los contendientes deberán ostentarse como "aspirantes a una candidatura independiente" e informar a la ciudadanía sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo y que en términos del artículo 117 de la LIPEECH los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, por lo que dichas cifras serán publicadas junto con lo convocatoria, así como en términos del numeral 3, del artículo 117, de la LIPEECH, las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos publicados perderán el derecho a ser registrados ca una candidatura independiente o, en su caso, si ya estuviere registrado, se cancelará el mismo.

En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a fin de que publique los topes aquí aprobados, como anexo de la convocatoria que al efecto se emita.

24. Que el artículo 134, fracciones II, IV, V, y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Chiapas, establece que, son obligaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes:

No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.

Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía .

Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía , en los términos que establece la presente Ley

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, Y 116 de la Constitución Federal; 27; 30; 37 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 4; 109; 113; 117; 119; 120; 121; 122; 123; 126; 134; de la LIPEECH; 82, 83, 84 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e



Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2024 y extraordinarios que deriven, así como el acuerdo IEPC/CG-A/058/2023 por el que el Consejo General emitió el calendario del proceso electoral local 2024; la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la determinación de los topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren obtener registro de candidaturas independientes a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2024 y extraordinarios que deriven en términos de los considerados 23 y 24 y del anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, se haga de conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO El Presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338 de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local.

QUINTO Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA C. CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ

**EL C. SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES





Documento: IEPC/CG-A/078/2023

Sello Digital: 2AD1E7F7-34CA-4CF8-AAA4-7992600A552D

FIRMAS

Firmado por: MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.-SECRETARIO EJECUTIVO

Fecha de firma: 2023-11-06T15:56:00

Serie: 0481b5

Firma: bGNkG43E/wIW4cyXHdywcy8OIDRw3fy8noVIVO0ZIMoxfl4a+QkZ8JknkHnGC5eYU8rmzyohJ1cBvuLAPtP7wpEQkDJuB77ZYnzVQtydTEle8F3+Pf7UHBHxoS53j9SSvy7lMbAG8CYeqKSWsh5NOsAkzt4SiYV7hMfjliBBMjF5c1f/cvRvHgYDmyeB

Firmado por: MARIA MAGDALENA VILA DOMINGUEZ.-Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del IEPC Chiapas

Fecha de firma: 2023-11-06T16:10:00

Serie: 0307d1

Firma: wnzlsRbUzeevhj6ThCEGY7axsAlhMz9Dv7qOWZkqefNEREmxAumTx6HExoL5g8PECoNiJH406PEVl5mszHVnU20ANrAY5y1CHTU4kTs5obpsF858P7z30NrlBpkT+Sa00cRZvp7gE9Ji6912oklyzgRi7wPi3TjhnI7zluUAYwwZ7LJR4y2v7Le1Hsq
